



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017

PROMOVENTE: MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 33404, y que constan de lo siguiente:

| | |
|--|--------------|
| Escrito de Andrés-Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. | Original |
| Certificación de trece de enero de dos mil diecisiete, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. | Original |
| Diario Oficial del Estado de Yucatán de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. | Copia simple |

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexo del Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del:

"a. El Decreto Número 488/2017, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento para los partidos políticos; del que en el caso se impugnan los artículos: 16 Apartado C., fracción I, inciso a) párrafos segundo y tercero; 75 Bis., párrafo sexto; y los transitorios cuarto y quinto.

b. El Decreto Número 490/2017, por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado (sic) de Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de

SUPREMA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017

Medios de Impugnación del Estado de Yucatán; del que en el caso se impugnan:

i. los artículos 123, fracciones LIX y LX; 138; 218, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto; 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Estado (sic) de Yucatán; y

ii. el artículo 52 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de la documental que acompaña y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, de conformidad en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo segundo, 61 62, párrafo tercero, y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dése vista a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Yucatán, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que, de no hacerlo, las



subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los decretos legislativos impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y anexos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Además, en términos del párrafo segundo, del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copias simples del escrito de demanda y anexos, solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

También, requiérase a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Político MORENA, así como la certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Se hace saber a las partes que mediante oficio número SGA/MOKM/122/2017 de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo de conocimiento lo siguiente:

“AVISO

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de julio de dos mil diecisiete, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| <i>Cristóbal Rodríguez Colín</i> | <i>Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Ciudad de México.</i> | <i>Celular 044-55-26-64-03-72</i> | <i>Días 8 y 9.</i> |
| <i>Héctor Mauricio Marquet González.</i> | <i>Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, México, Distrito Federal.</i> | <i>Oficina 4113 1000, ext. 2290 Celular 044-55-31-23-60-12</i> | <i>Días 15, 16 22, 23, 29 y 30</i> |

**MÉXICO, D.F., 28 DE JUNIO DE 2017
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**LIENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RUBRICA)”**

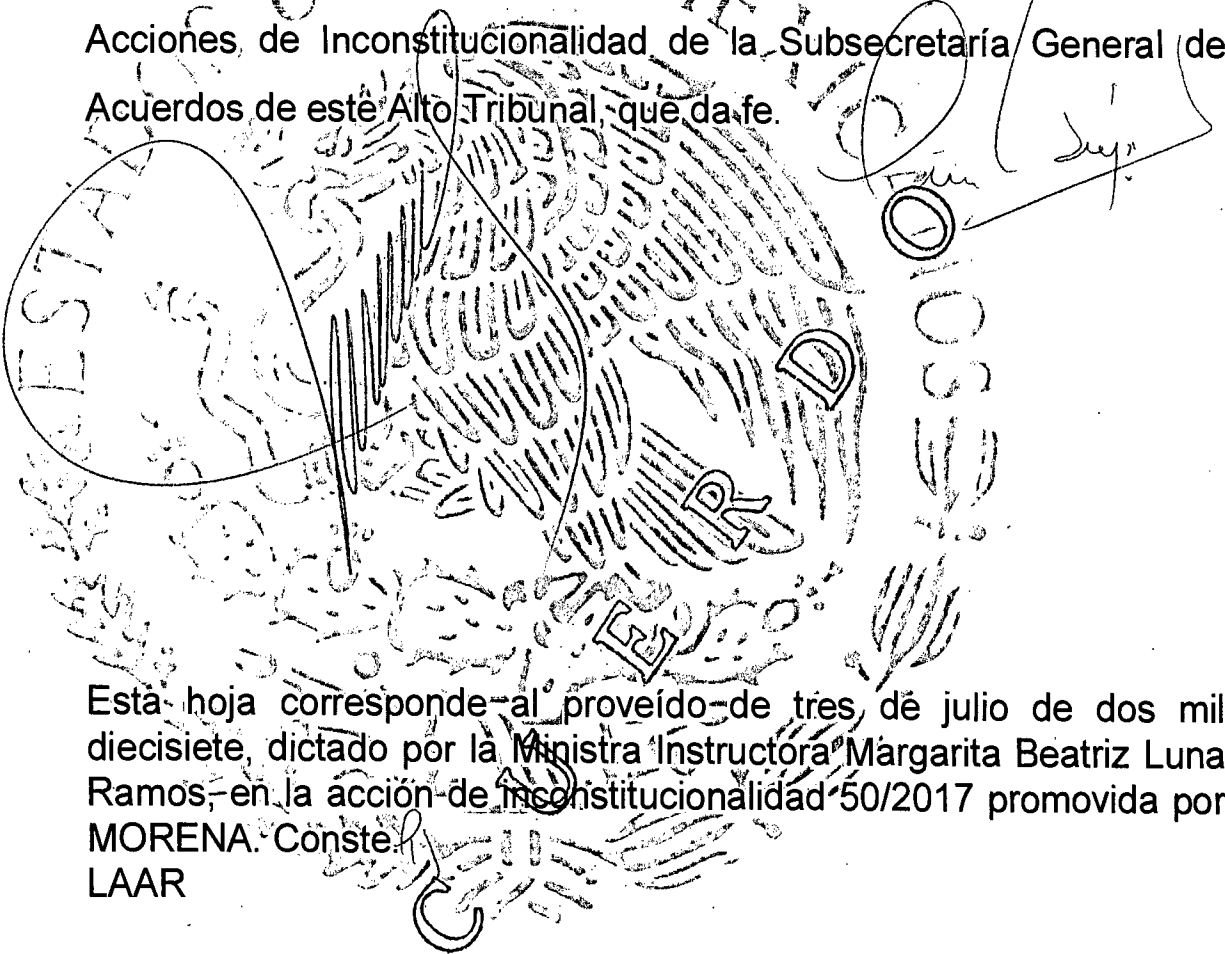


Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 promovida por MORENA. Conste. LAAR

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN